



REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM*

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la UNAM en su sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024

CAPÍTULO 01

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (en adelante IIJ), las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.

ARTÍCULO 2. En los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor la titularidad de los derechos patrimoniales autorales de todas las publicaciones que se elaboren con auspicio de la UNAM corresponden a dicha institución y forman parte de su patrimonio.

CAPÍTULO 02

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 3. El Comité Editorial estará compuesto por las siguientes once personas:

- I.** La persona titular del Instituto, que fungirá como presidenta;
- II.** La persona titular de la Secretaría Académica, que fungirá como vocal;
- III.** La persona titular del Departamento de Publicaciones, como miembro ex officio, que fungirá como secretaria técnica del Comité Editorial y secretaria de actas de cada sesión;
- IV.** La persona titular del Departamento de Distribución y Fomento Editorial, como miembro ex officio;
- V.** La persona titular del Área Jurídica, como miembro ex officio;
- VI.** La persona titular del Área de Revistas;
- VII.** Un miembro externo a la entidad editora perteneciente a la comunidad universitaria;
- VIII.** Un miembro externo a la UNAM;
- IX.** Tres personas pertenecientes a la comunidad del Instituto, que podrán ser investigadoras o, bien, técnicas académicas o personal de confianza, cuyas funciones tengan que ver con la edición, impresión o comercialización de publicaciones.

* Basado en el Reglamento Modelo de Comité Editorial 2018, Consejo Editorial de la UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, junio de 2018, disponible en: <https://www.publicaciones.unam.mx/servicios/sites/default/files/pdf/COMEDIT-062018.pdf>, y con base en las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTÍCULO 4. La persona presidenta del Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Designar a las personas que integrarán el Comité Editorial.
- II.** Presidir el Comité Editorial.
- III.** Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial.
- IV.** Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
- V.** Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
- VI.** Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
- VII.** Autorizar el plan de distribución de los órganos de información del IIJ.
- VIII.** Vigilar que se cumpla el presente Reglamento.
- VIII.** Resolver cualquier hipótesis no contemplada en esta normatividad.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial:

- I.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la persona que presida el Comité Editorial, con voz y voto.
- II.** Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- III.** Proponer a las posibles personas candidatas para emitir opinión o dictamen sobre las obras.
- IV.** Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación.

ARTÍCULO 6. La duración en el encargo de las personas integrantes del Comité Editorial que pertenezcan a la planta académica del IIJ será de 4 años. La duración en el encargo de las personas externas al IIJ será de 4 años, con posibilidad de prórroga por una sola ocasión.

CAPÍTULO 3

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 7. El Comité Editorial tendrá las siguientes funciones generales:

- I.** Notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM su integración y los cambios de sus miembros;
- II.** Actualizar su reglamento de conformidad con las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- III.** Remitir la documentación sobre su integración, cambios, operación y reglamento, así como sus actualizaciones, a la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM;
- IV.** Revisar y avalar los consejos editoriales, comités editoriales o subcomités de las publicaciones periódicas, así como de las colecciones y series de libros del IIJ;
- V.** Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita;
- VI.** Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del IIJ, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales;
- VII.** Asegurar la obtención de la transmisión de los derechos patrimoniales en favor de la UNAM y/o las autorizaciones de uso de derechos necesarias para los proyectos editoriales que emprendan;

- VIII.** Elaborar y evaluar el programa editorial de su entidad académica o dependencia universitaria editora;
- IX.** Nombrar, prorrogar o remover de su encargo a las personas que dirijan las publicaciones periódicas del IIJ en atención a lo señalado por el artículo 9 de este Reglamento.
- X.** Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones, y
- XI.** Dictar las líneas para los planes de distribución y comercialización de sus publicaciones.

ARTÍCULO 8. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones en relación con los libros:

- I.** Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del IIJ, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales;
- II.** Determinar las normas y convenciones para la recepción y el dictamen de obras intelectuales originales;
- III.** Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las ediciones aprobadas, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio;
- IV.** Autorizar y cancelar las colecciones y series;
- V.** Autorizar o rechazar las propuestas recibidas;
- VI.** Aprobar la reimpresión o reedición de las publicaciones universitarias agotadas, considerando criterios académicos, de distribución y comercialización;
- VII.** Fijar el tiraje para la impresión y/o las características de la versión electrónica que se ha de emplear en cada obra autorizada, teniendo presente al lector al que va dirigida y las posibilidades de comercialización;
- VIII.** Determinar el tipo y canales de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto, considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto de investigación, y
- IX.** Velar por la aplicación de las mejores prácticas editoriales, el cuidado de los derechos de autor y la consideración de principios de ética.

ARTÍCULO 9. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones en relación con las publicaciones periódicas:

- I.** Evaluar la creación de nuevas publicaciones periódicas y la continuidad de las ya existentes;
- II.** Apoyar e impulsar las publicaciones académicas periódicas para garantizar su puntual aparición, su calidad editorial y su mejora continua;
- III.** Notificar al Consejo Editorial de la UNAM, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial sobre la suspensión o modificación de una publicación periódica, y
- IV.** Atender las líneas generales en materia de edición que emita el Consejo de Publicaciones Académicas y Arbitradas en la UNAM.

CAPÍTULO 4

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 10. Las sesiones ordinarias del Comité Editorial se celebrarán cuando menos seis veces al año. La convocatoria tendrá que hacerla llegar la persona que funja como secretaria técnica del Comité Editorial a las personas integrantes del mismo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 11. En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones, así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año natural se presentará el programa editorial y en la última se hará una evaluación del cierre presupuestal y del programa.

ARTÍCULO 12. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Editorial, en caso contrario se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término máximo de 72 horas y el *quórum* se establecerá con los miembros presentes.

ARTÍCULO 13. Las sesiones extraordinarias del Comité Editorial serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación para tratar asuntos de urgencia o importancia. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros del Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria.

ARTÍCULO 14. Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, la persona que presida el Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad. En caso de ausencia de esta última, la persona titular de la Secretaría Académica asumirá el derecho al voto de calidad.

ARTÍCULO 15. Cuando el Comité Editorial examine una obra de autoría de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en la discusión, debiendo abandonar la sala de sesiones en el momento de la votación.

CAPÍTULO 5

DE LOS DICTÁMENES PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS

ARTÍCULO 16. Para la publicación se deberá solicitar por lo menos un dictamen de la obra a académicos o especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis de contenido, de aportación y calidad académica, literaria y/o artística fundamentarán su opinión por escrito.

ARTÍCULO 17. El proceso de dictaminación será de acuerdo con el sistema de revisión por pares doble ciego. En ningún caso se proporcionará copia del dictamen académico original al autor o a los autores de las obras y tampoco podrán ser informados del nombre de las personas dictaminadoras.

ARTÍCULO 18. El dictamen entregado por la persona dictaminadora deberá señalar con claridad si el texto es publicable en las condiciones en las que se encuentra; si la publicación se encuentra condicionada a la realización por parte de la o las personas autoras de modificaciones mayores o menores, o si no se recomienda su publicación.

ARTÍCULO 19. Las personas dictaminadoras, el Departamento de Publicaciones o los miembros del Comité Editorial podrán utilizar herramientas tecnológicas de detección de plagio durante los procesos de autorización de publicaciones. En caso de advertir que en una obra se ha cometido alguna falta de probidad académica, el Comité Editorial rechazará la obra de inmediato e informará a la Comisión de Ética que corresponda.

CAPÍTULO 6

DE LAS REIMPRESIONES Y REEDICIONES

ARTÍCULO 20. No se realizará un nuevo dictamen académico en el caso de reimpresiones o reediciones, siempre que los cambios al texto efectuados por la o las personas autoras no sean de una cantidad relevante o existan capítulos añadidos.

ARTÍCULO 21. Sólo se podrá reimprimir o reeditar un título cuando se encuentre agotado, siempre y cuando haya transcurrido un máximo de cinco años a partir de la fecha indicada en el colofón. Para la aprobación de reediciones o reimpresiones, el Comité Editorial tomará en cuenta, además, criterios académicos, de distribución y comercialización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Interno del IJ de la UNAM.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las personas que formen parte de la comunidad del Instituto, de acuerdo con la fracción IX del artículo 3, y que actualmente integran el Comité Editorial, no podrán participar en la formación del nuevo Comité Editorial.